

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**EDICTO**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358.**

**LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **02/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas Azteca Ramírez e Hijos S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Carretera Federal México Cuautla, esquina Ciprés, lote 17, colonia Zona Industrial Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 2392, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1. El quince de marzo de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diez horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales

P.S.A., encontró en su patio una hoja de papel dirigido a su persona, la cual en lo concerniente señalaba: “como vemos que no quiere colaborar bien con nosotros, el día de hoy te exigimos que nos des el dinero que más te puedas juntar o no quieres que te matemos verdad, no juegues con nosotros, te vemos a las cinco de la tarde ahí en la calle Belisario Domínguez en la pared verde, tú sabes donde atte. Cartel de Tláhuac”. 2. La víctima juntó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), en efectivo y se trasladó al lugar de la cita **ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México.** Al ser las diecisiete horas, la víctima se encontraba de pie sobre la banqueta, al pasar aproximadamente diez minutos, arribó al lugar un taxi Tsuru color blanco con cromáticas de color azul, en ese momento descenden del vehículo dos sujetos del sexo masculino, reconociendo la víctima al conductor del vehículo como Eduardo, a quien conoce de varios meses atrás por ser taxista. 3. Al verlos la víctima les dice: “hola, buenas tardes. ¿ya trabajando?”, enseguida ambos sujetos se colocan frente a la víctima, al tiempo que Eduardo le dice “Que paso seño, venimos por el dinero que se le pidió en el recado, ya le habíamos dejado dos recados, pero se hizo bien pendeja, la neta nos manda el cartel de Tláhuac y la hemos estado vigilando, por eso me clave a hacer base en su patio”. 4. Seguidamente, ambos sujetos sacan una navaja y ambos la colocan a la altura de su vientre de la víctima, mientras el otro sujeto le decía: “órale hija de su pinche madre coopere con nosotros y no va a tener pedos, es por su bien y de sus locatarios. 5. Ante el temor de sufrir algún daño la víctima sacó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en ese momento el imputado Eduardo le arrebató el dinero, al tiempo que decía “sale hija de su pinche madre, y mejor no haga alguna mamada de ir con la policía porque en la noche vamos por usted y la reventamos”. Acto seguido, ambos sujetos abordaron el vehículo y comenzaron a circular, enseguida la víctima observó un vehículo gris tipo Jetta que traía en su parabrisas luces rojas y azules como las patrullas, a quien comenzó a hacerle señas con las manos sin perder de vista el taxi. 6. El vehículo tipo patrulla, se acercó al lugar ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México y los tripulantes se identificaron con la víctima como elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual la víctima les refirió que momentos antes en ese lugar la habían extorsionado, haciendo la entrega de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a dos sujetos para que no le causarían daño, los cuales viajaban en un taxi, señalando al taxi que circulaba metros más adelante, del cual descendió el sujeto que iba de copiloto. Ante lo manifestado los primeros respondientes le solicitan a la víctima aborde el vehículo y al acceder, de inmediato van en su persecución y logran darle alcance al taxi específicamente en el estacionamiento de Bodega Aurrera”, ubicada en calle Bodegas, casi esquina con Boulevard Cuauhtémoc, colonia la Bomba, municipio de Chalco, Estado de México. 7. Uno de los elementos abordó al conductor del vehículo y le hizo del conocimiento la imputación que realizaban en su contra, enseguida la víctima se acercó al lugar y señaló al imputado Eduardo Cedillo Peña como la misma persona a quien le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por ostentarse como miembro del cartel Tláhuac, ante el señalamiento, el primer respondiente procedió a realizarle una inspección en su persona, encontrándole entre sus ropas la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y una navaja, reconociendo la víctima el dinero como de su propiedad. 8. Asimismo, reconoció la

navaja como la misma que utilizará el imputado para amagarla. Motivo por el cual los elementos proceden a su detención y al aseguramiento de los objetos encontrados. Igualmente, se realizó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito de extorsión, es decir como medio para cometer el mismo. 9. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. 10. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, de acuerdo con el expediente remitido por el L. P. T., Enrique Zair Rodríguez Bernal, Director del Registro Estatal de Transporte Público, remitido mediante oficio DGA/DCT/22000006020000L/1936/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós. 11. El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 12. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, mediante el cual informó que el C. Juan Carlos Aboytes de la Luz, recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, ante esta representación social, siendo notificado que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 13. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en punto de las doce horas, a fin de de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. 14. El demandado JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren**

**relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN MUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR:** EI VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO. El cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; se solicitó girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edgar Acosta Urzúa, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS